

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO “DE LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 93 BIS, 93 BIS 1, 93 BIS 2, 93 BIS 3 Y 93 BIS 4 A LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE FORMENTO AL CAMPO, ENERGIA Y DESARROLLO RURAL.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



El suscrito **DIPUTADO IGNACIO CASTELLANOS AMAYA** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** fracción XLV al artículo 6 y CAPITULO II Bis denominado "*De la Soberanía y Seguridad Alimentaria*" que contiene los artículos 93 Bis, 93 Bis 1, 93 Bis 2, 93 Bis 3 y 93 Bis 4 a la **LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la situación de inseguridad alimentaria y desnutrición es preocupante, millones de personas no pueden pagar el coste de una dieta equilibrada y saludable. La soberanía tiene como objetivo devolver al consumidor la capacidad de decisión y control de lo que lleva a la mesa, esto por encima de los productores agroindustriales y los intereses económicos esta busca que la región o el país no se vea afectada por depender de la producción de alimentos de otros países y por ello impulsar que se legisle tiene como estrategia garantizar el acceso a los alimentos y fortalecer la producción local.

La seguridad alimentaria y la desigualdad económica y social, es la que hace que haya alimentos disponibles, pero no los recursos suficientes para comprarlos. Mientras que, en la soberanía alimentaria, implica que muchas regiones están

condenadas a depender de producción de alimentos de otros lugares, por ello hay que impulsar que tanto la soberanía y la seguridad alimentaria, pueda llegar a trasformar los sistemas alimentarios y lograr una nutrición y dietas saludables para la población, para mayor resiliencia y crear mecanismo innovadores para minimizar los daños causados por la producción debido a los cambios climáticos, y desarrollar técnicas de producción de alimentos respetuosos con el medio ambiente, para la conservación y rehabilitación de los espacios.

En la actualidad diversos estados de la República, como Chihuahua, Puebla, Guanajuato y Chiapas, etc. ya se han impulsado y legislado políticas orientadas a fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria. Estas acciones buscan garantizar el acceso a alimentos suficientes y de calidad, al tiempo que promueven el desarrollo del sector agropecuario local. Por ello, resulta necesario que nuestro estado avance en la misma dirección, legislando en esta materia para contribuir al impulso de la producción agropecuaria, fomentar la generación de productos básicos y estratégicos, y mejorar la calidad de vida de la población rural.

El mundo queda notablemente rezagado en cuanto acciones y para poner fin al hambre y promover la agricultura sostenible, se han visto agraviados por la pandemia del COVID-19, los incrementos de precios de los alimentos y perturbaciones geopolíticas como la guerra de Ucrania. Estas crisis han elevado el hambre mundial y la inseguridad alimentaria a niveles más altos, lo cual afecta de manera desproporcionada a las poblaciones de ingresos bajos y amenaza, así como la reducción de la pobreza y la salud, la persistencia de la inflación ha ralentizado estos progresos y ha seguido mermando el poder adquisitivo y ha dificultado el acceso a alimentos en las poblaciones desprotegidas, agravando las dificultades sociales y financieras.

El hambre en el mundo, medida por la prevalencia de la subalimentación muestra que 8.2% de la población mundial puede haber padecido hambre entre 2024, lo que

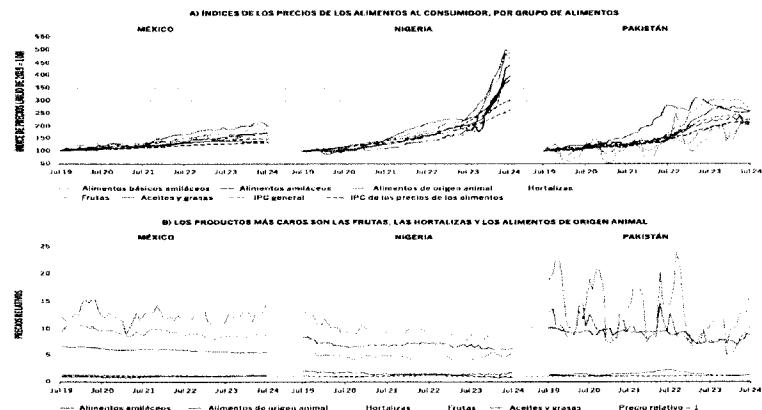
supone un descenso a años anteriores. La inseguridad alimentaria que se vive mundialmente y en la mayoría de las regiones del mundo, una proporción de la población que viven en zonas rurales en comparación a zonas urbanas, que padece inseguridad alimentaria moderada o grave. Cerca del 25.7% de quienes habitan en zonas rurales de todo el mundo padecen inseguridad alimentaria.

El costo de alza de una inflación mundial de los precios de los alimentos desde 2022 hay exacerbado la malnutrición aguda, lo cual aumenta el riesgo que corren millones de personas de países de ingresos bajos y medianos bajos. Durante este período, más de 1 500 millones de personas, experimentaron una inflación de los precios de los alimentos superior al 10 %. ¹ Los precios de los alimentos amiláceos, como el trigo, los tubérculos amiláceos y el arroz, aumentaron con mayor rapidez que la inflación de los precios de los alimentos en general, mientras que los aceites y las grasas también experimentaron aumentos pronunciados.

En México, Nigeria y el Pakistán aumentó a un ritmo considerablemente superior al de la inflación general en el marco de alzas de los precios de los productos básicos y los aceites comestibles. Los sobreprecios de los alimentos ricos en nutrientes, en particular de las hortalizas, las frutas y los alimentos de origen animal, siguen siendo cuantiosos y volátiles, lo cual refuerza los obstáculos económicos a la diversidad alimentaria. ²

¹ El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2025. Capítulo 3.1
² El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2025. Capítulo 3.4

ESTRATEGIA 1. EL PRECIO DE LOS ALIMENTOS AMILACEOS Y LOS ACEITES REGISTRÓ EL MAYOR AUMENTO EN MÉXICO, NIGERIA Y EL PAKISTÁN



En México la inflación impacta en significativamente afectando a la seguridad alimentaria de los sectores más pobres y que invierten gran parte de sus ganancias en las compras de la canasta básica, en los precios agropecuario fue de 1.60% mientras que las frutas y verduras un incremento de 3.23% y productos como el maíz 0.89% el huevo, el pollo, jitomate 18.84%, aguacate 15.74%, chile, entre otros. Asimismo, se registra un alza en los costos de la vivienda y algunos pequeños negocios de alimentos. Todo esto generando riesgo a su seguridad alimentaria y el alza de precios de productos que provienen del campo no beneficia a todos, los productores de pequeña escala bajo rendimiento del campo y los productores pequeños y se ven en la necesidad de vender en el mercado nacional y de exportación³

En la entidad, se ha registrado un incremento en la inflación, y por primera vez, el costo de la canasta básica supera los dos mil pesos. De acuerdo con la Asociación Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), esto representa un alza del 0.96% respecto al cierre de 2024. Este aumento afecta directamente a las familias de Nuevo León, que se ven obligadas a buscar alternativas para reducir sus gastos en alimentos y servicios.⁴

³ RIMIPS.ORG La inflación en México genera riesgo en la seguridad alimentaria

⁴ El Financiero. Supera los \$2,000 el costo de la canasta básica de NL

Aunado al contexto anterior, la soberanía tiene que ver en distintos aspectos como quien la produce los alimentos y el cómo; por ello es de gran importancia tener el acceso a alimentos asequibles nutritivos y culturalmente apropiados, por lo que no podemos hablar de soberanía alimentaria sin hablar de alimentos y el alza de los precios para los consumidores y de los bajos precios para los campesinos.

La falta de acceso a alimentos de calidad a precios asequibles para las comunidades y de las acciones para aumentar y crear controles públicos sobre los precios de los alimentos y programas que garanticen una distribución justa, equitativa y segura de alimentos nutritivos para todas las personas.

Por ello, es importante impulsar políticas públicas que fortalezcan los sistemas alimentarios locales, fomenten la producción agroecológica y establezcan mecanismos de regulación que aseguren precios justos tanto para los productores como para los consumidores. Solo a través de la integración de la soberanía y la seguridad alimentaria será posible construir un sistema alimentario más justo, accesibles y saludable para todas las personas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA** fracción XLV al artículo 6 y CAPITULO II Bis denominado “*De la Soberanía y Seguridad Alimentaria*” que contiene los artículos 93 Bis, 93 Bis 1, 93 Bis 2, 93 Bis 3 y 93 Bis 4 a la **LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- al XLIV.- (...)



XLV. - Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción local.

CAPÍTULO II Bis

De la Seguridad y Soberanía Alimentaria

Artículo 93 Bis. - El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su eficiente acceso y priorizando la producción local.

Artículo 93 Bis 1.- Con el propósito de garantizar los requerimientos de la soberanía alimentaria, la Secretaría impulsará en las zonas productoras diversas líneas de acción orientadas a fortalecer el sector agroalimentario en los siguientes aspectos:

- I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas locales de sector del campo para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;**
- II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;**
- III. Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas agroalimentarias;**

- IV. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de los productores, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;
- V. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables de las cadenas agroalimentarias;
- VI. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector; y
- VII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen abasto de productos agroalimentarios.

Artículo 93 Bis 2.- La Secretaría implementará los instrumentos necesarios que le permitan ser el conducto entre los productores y las dependencias de las diversas autoridades, con la finalidad de recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias y quejas derivadas del acopio de alimentos con fines especulativos.

Artículo 93 Bis 3.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá orientar su política agropecuaria para que los programas y acciones destinados al fomento productivo y al desarrollo rural sustentable promuevan la inocuidad, la seguridad y la soberanía alimentaria, mediante la producción y el abasto de los productos.

Artículo 93 Bis 4.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervenientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de vulnerabilidad, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.



II. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
NUEVO LEÓN
CON ALTAZA AL ALTURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado tendrá, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar los programas, planes y acciones en materia agropecuaria y desarrollo rural sustentable.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

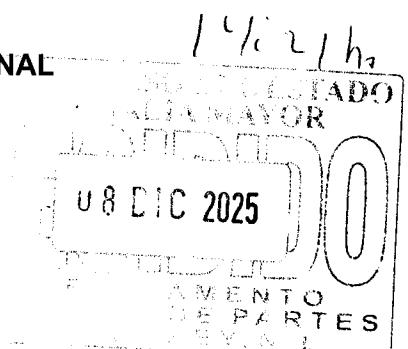
ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL





DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

